



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00368-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR – FONBIENESTAR-**, en contra de **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 097893

- 1.1. Por la suma de **\$1.340.264** por concepto de capital vencido contenido en el pagaré, aportado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por la suma de **\$84.946** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 11.35% E.A. y del periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.3. Por la suma de **\$125.315,00** por concepto de intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, liquidados desde el 30 de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad.
- 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación
- 1.5. Por la suma de **\$783.029** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré, aportado como título base de la ejecución.

PAGARÉ No. 0094017

- 1.6. Por la suma de **\$6.845.352** por concepto de capital vencido contenido en el pagaré, aportado como título base de la ejecución.
- 1.7. Por la suma de **\$5.269.630** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 15.38% E.A. y del periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2018 y hasta

el 30 de noviembre de 2019, contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

- 1.8. Por la suma de **\$35.566,00** por concepto de los intereses moratorios de las cuotas señaladas en el numeral 1.5, calculados desde 31 de enero de 2019 al 30 de noviembre de dicha anualidad.
- 1.9. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación
- 1.10. Por la suma de **\$36.092.731** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré, aportado como título base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

- 2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
- 3. RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS RICARDO MELO MELO para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

cmt


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 30. Del 24 de Septiembre de 2020.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00368-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual y/o demás emolumentos que devengue la aquí demandada en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**. Por secretaría líbrese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo prevé el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

Limitar la anterior medida a la suma de \$100'000.000,00 M/cte

2. **DECRETAR** el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga el aquí demandado en la entidad cuenta de ahorros No.3105552773 del Bancolombia y cualquier otro producto financiero que este a nombre del precitado sujeto procesal. Por secretaría líbrese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limítese la anterior medida a la suma de \$100'000.000,00 M/cte.

3. Por secretaría, ofíciase a la entidades solicitadas por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, a fin de que informen el nombre de las entidades bancarias donde la demandada registre cuentas corrientes, de ahorro y/o cualquier otro producto financiero, incluyendo sus números de identificación de los productos, ello al tenor del numeral 4 del artículo 43 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 30. Del 24 de Septiembre de 2020.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b7ff05e653f86a0e3f7590e9bc0067bf8e3c7183c00e279a126d99edefc874**

Documento generado en 23/09/2020 01:34:24 p.m.